

OHIZKO BATZARRALDIA

Alkate-Udalburu Jaunaren aginduz, datorren **azaroaren 29an arratsaldeko zazpietan**, Udaletxeko Bilkura Aretoan Ohizko Batzarraldia ospatuko da, behean azaltzen diren gaiak aztertu eta eztabaidatzeko.

Ereñon, 2007ko azaroaren 20an.

AZTERGAI ZERRENDA

I. 2007KO URRIAREN 31AN BURUTUTAKO OHIZKO BATZARRALDIKO AKTAREN ONARPENA HALA BADAGOKIO.

II. UDAL PARTZELA BATEN MUGAKETA MIGEL ANGEL ARRUPE MUGAKIDEAREN ESKARIZ.

III. OBRA ZIURTAGIRIAREN ONARPENA

IV. ORDENANTZA FISKALAK EGUNERATZEA. HASIERAKO ONARPENA

V. DEKRETUAK.

VI. FAKTURAK

VII. IBILALDIAREN ORGANIZAZIOARI EMAN BEHARREKO DIRULAGUNTZA.

VIII. HITZAREKIN ZINATU BEHARREKO HITZARMENA.

IX. ERREGU GALDERAK.

SESION PLENARIA ORDINARIA

De orden del Sr. Alcalde-Presidente, por medio de la presente se le convoca a la Sesión Plenaria Ordinaria, que se celebrará el día 29 de noviembre de 2007 a las siete de la tarde, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, para tratar los temas que a continuación se relacionan.

En Ereño, a 20 de noviembre de 2007.

ORDEN DEL DIA

I. APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 31 DE OCTUBRE DE 2007.

II. REDELIMITACIÓN DE PARCELA MUNICIPAL A INSTANCIAS DEL COLINDANTE MIGUEL ANGEL ARRUPE.

III. APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE OBRA.

IV. APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES

V. DECRETOS.

VI. FACTURAS.

VII. SUBVENCION AL IBILALDIA 2008.

VIII. CONVENIO A SUSCRIBIR CON HITZA.

IX. RUEGOS Y PREGUNTAS.

BANDO

OHIZKO BATZARRALDIA

Alkate-Udalburu Jaunaren aginduz, datorren **azaroaren 29an arratsaldeko zazpiretan**, Udaletxeko Bilkura Aretoan Ohizko Batzarraldia ospatuko da, behean azaltzen diren gaiak aztertu eta eztabaidatzeko.

Ereñon, 2007ko azaroaren 20an.

AZTERGAI ZERRENDA

I. 2007KO URRIAREN 31AN BURUTUTAKO OHIZKO BATZARRALDIKO AKTAREN ONARPENA HALA BADAGOKIO.

II. UDAL PARTZELA BATEN MUGAKETA MIGEL ANGEL ARRUPE MUGAKIDEAREN ESKARIZ.

III. OBRA ZIURTAGIRIAREN ONARPENA

IV. ORDENANTZA FISKALAK EGUNERATZEA. HASIERAKO ONARPENA

V. DEKRETUAK.

VI. FAKTURAK

VII. ERREGU GALDERAK.

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2007.**

REUNIDOS

ALCALDE : JUAN JOSE ARRIBALZAGA ELORDIETA (PNV)

CONCEJALES: PILAR ZAMORA ERKIAGA. (PNV)
JASONE BIRITXINAGA ALDAMIZ (AE)
JOSE ANGEL ANTXIA PEREZ (AE)
ALICIA GABIKAGOGEASKO GISASOLA (PNV)
AGER LEJARRETA GARROGERRIKAETXEBARRIA (PNV)

SECRETARIO: FERNANDO GUERRICABEITIA ORTUZAR.

En Ereño, a 29 de noviembre de 2007. A las siete de la tarde, se reúnen los arriba reseñados en el Salón de Actos del Ayuntamiento, con el fin de celebrar Sesión Ordinaria, cuyo orden del día se les facilitó junto con la convocatoria.

Visto que el número de asistentes es suficiente para la celebración del acto, el Sr. Alcalde-Presidente declara abierta la Sesión, pasándose seguidamente al examen y discusión de los puntos consignados en el orden del día.

**I. APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DE 31 DE OCTUBRE DE 2007.**

La concejala de Aukera Ereñori, Jasone Biritxinaga, señala que el acta no recoge sus declaraciones acerca de que los informes jurídicos de Secretaría-Intervención no se habían aportado junto al orden del día. El Secretario señala asimismo, que tras las declaraciones de la Sra. Biritxinaga, comentó que la normativa aplicable tan solo obligaba a entregar el orden del día y el acta, todo ello con una antelación de dos días hábiles. Y que documentos que se repartían a los concejales, junto al orden del día y acta a ratificar por el pleno, eran cortesía del Sr. Alcalde.

Seguidamente, se aprueba el acta por unanimidad.

**II. REDELIMITACIÓN DE PARCELA MUNICIPAL A INSTANCIAS DEL
COLINDANTE MIGUEL ANGEL ARRUPE.**

El alcalde propone a los miembros de la Corporación, que se adopte el siguiente acuerdo:

“ANTECEDENTES:

Se ha recibido escrito de don Miguel Angel Arrupe Mendazona, en su condición de propietario del caserío Endeiza Aurrekoa, solicitando la corrección de los linderos de la finca denominada Cofrade Artadia.

Se han constatado los siguientes

HECHOS

Primero: El Ayuntamiento de Ereño, es propietario de la siguiente parcela de terreno:

“El monte encinal y carrascal titulado COFRADI-ARTADIA, que linda al Norte con montes de la casería Miangolarra y Bidarte; Sur, con terrenos comunes de la anteiglesia de Ereño; por el Este, con terrenos de la casa Forunecoa; y Oeste, con montes de Charaquena y Bidarte. Mide treinta y tres mil seiscientos metros cuadrados, pero según reciente medición —añade el título— resulta tener una superficie de cuarenta mil treinta y un metros y cincuenta decímetros cuadrados.

Segundo: Don Miguel Angel Arrupe Mendazona, es propietario del caserío Endeiza Aurrekoa, entre cuyos pertenecidos esta el terreno cuya descripción es:

“El monte encinal y carrascal titulado COFRADI-ARTADIA, que linda al Norte con montes de la casería Miangolarra y Vidarte; Sur, con terrenos comunes de Ereño; Este, con terrenos de la casa Foruena, hoy del Ayuntamiento de Ereño; y Oeste, con montes de Charraguene y Vidarte. Mide trescientos treinta y seis áreas y dieciséis centiáreas cuadradas.”

Tercero: Que ambas propiedades, son segregaciones de una única parcela denominada “Cofradico Artadia”, que fue pertenecido de los caserío Endeiza Aurrekoa y Endeiza Atxokoa por mitades e iguales partes, hasta su segregación y división en 1.948.

En la división practicada —que se reflejó en el plano topográfico que se adjunta al presente— se adjudicó al caserío Endeiza Atxekoa (causante del Ayuntamiento de Ereño) la parte más occidental, con una superficie de 40.031,50 m², y la parte más oriental al caserío Endeiza Aurrekoa, con una superficie de 24.734,30 m².

Cuarto: A pesar de la división de la finca, se mantuvo la descripción de las mismas, por lo que procede acordar con el colindante la corrección del lindero Este –Oeste, descripciones que quedarían así:

Propiedad del Ayuntamiento de Ereño:

“El monte encinal y carrascal titulado COFRADI-ARTADIA, que linda al Norte con montes de la casería Miangolarra y Bidarte; Sur, con terrenos comunes de la anteiglesia de Ereño; por el Este, con terrenos de la casa Endeiza Aurrekoa, propiedad de Miguel Angel Arrupe Mendazona; y Oeste, con montes de Charaquena y Bidarte. Mide treinta y tres mil seiscientos metros cuadrados, pero según reciente medición —añade el título— resulta tener una superficie de cuarenta mil treinta y un metros y cincuenta decímetros cuadrados.”

Pertenecido de Endeiza Aurrekoa (propiedad de Miguel Angel Arrupe Mendazona):

“El monte encinal y carrascal titulado COFRADI-ARTADIA, que linda al Norte con montes de la casería Miangolarra y Vidarte; Sur, con terrenos comunes de Ereño; Este, con terrenos de la casa Foruena, hoy del Ayuntamiento de Ereño; y Oeste, con terrenos de la casa Endeiza Atxekoa, hoy propiedad del Ayuntamiento de Ereño. Mide trescientos treinta y seis áreas y dieciséis centiáreas cuadradas.” (según reciente medición son 24.734,30 m2)

Quinto: Que se acepta como correcto, el plano topográfico descriptivo de los terrenos, linderos y superficies, ejecutado por el topógrafo don José María de Bilbao de fecha 31 de octubre de 1.947.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Las facultades de rectificación se encuentra prevista y regulada en el artículo 33 del Reglamento 1372/1986 de 13 de junio de Bienes de las Corporaciones Locales.

La corrección que se pretende, no supone ninguna alteración ni de los linderos, ni de la superficie de la finca propiedad del Ayuntamiento. Supone una precisión y corrección de la descripción de uno de los linderos que, sin duda, favorecerá la identificación de la finca.

Además, la existencia de un plano topográfico ejecutado por los propietarios de quienes el Ayuntamiento de Ereño trae causa, evitará conflictos futuros sobre ese lindero.

II

La competencia para la rectificación corresponde al Pleno del Ayuntamiento, que deberá autorizar al Alcalde-Presidente para que otorgue las oportunas escrituras de corrección.”

Tras analizar la propuesta, se acuerda por unanimidad:

a) Aprobar la corrección de la descripción del lindero Este de la finca denominada Cofradi Artadia, en los términos expuestos en el presente informe.

b) Autorizar al Alcalde-Presidente en los términos más amplios para que firme los convenios, y otorgue las escrituras públicas necesarias hasta la corrección de la descripción del referido lindero.

III. APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE OBRA.

El alcalde da cuenta de la certificación de obra correspondiente a las obras del aparcamiento de Elexalde (quinta certificación), que ha sido redactado por el Director de Obra, que se ha incorporado al expediente, y que se reproduce a continuación:

QUINTA CERTIFICACIÓN

OBRA APARCAMIENTO Y CASA DE CULTURA

I	MOVIMIENTO DE TIERRAS	6.315,64
II	HORMIGÓN-CIMENTACIONES	45.954,29
III	ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN	98.833,94
IV	MICROPILOTES CONSEC SA	52.576,90
V	OBRA GREYHOUND	38.767,11

SUMA EJECUCION MATERIAL		242.447,88
GASTOS GENERALES	13%	31.518,22
BENEFICIO INDUSTRIAL	6%	14.546,87
TOTAL CONTRATA		288.512,98
IVA	16%	46.162,08
TOTAL CONTRATA MAS IVA		334.675,05
A DEDUCIR 4ª CERTIFICACIÓN		225.893,77
TOTAL 5ª CERTIFICACIÓN		108.781,28

Asciende la tercera certificación a la cantidad de CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS

Ereño a 22 de noviembre de 2007.

Fdo. Diego Arzanegi Elguezabal
Arquitecto

Fdo. Gorka Uria Unceta.
Arquitecto técnico.

El arquitecto municipal, que es el Director de Obra, da las explicaciones que solicita el Sr. Antxia.

Seguidamente se aprueba por unanimidad la quinta certificación de obra, que asciende a 108.781,28 €.

IV. APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES

Se da cuenta por parte del Sr. Secretario de los estudios económicos e informe jurídico que ha realizado para actualizar las ordenanzas fiscales vigentes en la actualidad, y que son los siguientes:

“ESTUDIO DE COSTE DEL SERVICIO, CÁLCULO DE RECAUDACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Antecedentes

Para la elaboración del informe se hace una proyección de la recaudación del último trimestre de 2007 (el 3º), y se multiplica por cuatro. Se considera que esta es la forma más real de calcular la recaudación anual por los servicios, a pesar de que de un trimestre a otro pueden producirse variaciones.

Se han utilizado los "gastos directos". No se han incluido la repercusión de centros mediales (es decir los gastos de casa consistorial, secretario, etc.) que son necesarios para la prestación de los servicios, y que podrían calificarse como "indirectos" ni amortizaciones.

AGUAS

A) Recaudación del servicio de Aguas.

Partida	Recaudación	Corrector	RECAUDACIÓN ESTIMADA
342.00	4.523,93	*4	18.095,72

B) Coste Servicio de suministro de agua

CONCEPTO	<u>TOTAL</u>
441.221.01 Electricidad	3.466,68
441.210.01 Mantenimiento red agua	8.888,30
Personal de oficios Oficial:	22.864,19
TOTAL	35.219,17

C) Proporción

Servicio	Recaudación	Coste	Proporción financiada
Agua	18.095,72	35.219,17	51,38 %

SANEAMIENTO

A) Recaudación del servicio de saneamiento.

Partida	Recaudación	Corrector	RECAUDACIÓN ESTIMADA
312.02	1.047,20	*4	4.188.80

Gastos servicio saneamiento

CONCEPTO	<u>TOTAL</u>
441.210.02 Mantenimiento red saneamiento	6805,44
Personal de oficios Oficial:	16.331,57
TOTAL	23.137,01

Proporción

Servicio	Recaudación	Coste	Proporción financiada
Saneamiento	4.188.80	19.614,33	21,36 %

BASURAS

A) Recaudación del servicio de recogida y tratamiento de basuras en el 2007

Partida	Recaudación	Corrector	RECAUDACIÓN ESTIMADA
312.01	2.042,70	*4	8.170,80

B) Coste del servicio

Servicio de recogida y tratamiento de basuras

CONCEPTO	TOTAL
442.227.01 Cespa sa 786,94*12	9.443,28
Garbiker	8.165,41
Rezikleta	2.005,64
TOTAL	19.614,33

C) Proporción

Servicio	Recaudación	Coste	Proporción financiada
Basuras	8.170,80	23.137,01	35,31%

Cálculo del coste por Kilogramo de RSU

Mes	Kilogramos de RSU
Enero	7.989
Febrero	7.868
Marzo	9.372
Abril	8.346
Mayo	9.339
Junio	11.040
Julio	17.107
Agosto	16.943
TOTAL	88.004
Proyección 12/8	132.006
Gasto/ Kg (19.614.33/132.006)	0,15 €/kg

Cálculo de financiación necesaria

Servicio	Recaudación por Tasa	Coste	Diferencia	Financiación
Agua	18.095,72	35.219,17		
Basuras	8.170,80	23.137,01		
Saneamiento	4.188,80	19.614,33		
TOTAL	26.266,52	77.970,51	51.703,99	Udalkutxa

La financiación de estos servicios se hace con cargo a los recursos ordinarios del Ayuntamiento, cuyo origen principal son los fondos ordinarios de Udalkutxa que transfiere la Exma. Diputación foral de Bizkaia. Respecto de la anterior estudio, se aprecia que el desfase entre recaudación y gasto, se ha incrementado.

Estudio de coste del Servicios sociales

Antecedentes

Para la elaboración del cuadro, se ha partido del estado de ejecución a 25 de octubre de 2007.

Se han utilizado los "gastos directos". No se han incluido la repercusión de centros mediales (es decir los gastos de casa consistorial, secretario, etc.) que son necesarios para la prestación de los servicios, ni la amortización de las instalaciones.

Cálculo de ingresos del Servicio

Partida	Recaudación
340.00	6.050,68
420.99	7.767,24
TOTAL	13.817,92 €

Cálculo de costes del Servicio conforme al Ejercicio 2006

Se incluyen la totalidad de los gastos de las empleadas para asistencia domiciliaria, y los gastos del servicio social de base.

CONCEPTO	TOTAL
31322700 Gastos de asistente social	3.606,12
121.131.02 Personal y Seg. Social	27.815,62
TOTAL	31.421,74 €

CONCLUSIÓN

A modo de resumen de los datos, resulta:

<u>Asistencia Domiciliaria</u>	<u>Recaudación</u>	<u>Coste</u>	<u>Diferencia</u>	<u>Proporción financiada</u>
Asistencia Dom	13.817,92	31.421,74	17.603,82	43,98 %

Los otros 17.603,82 se financian con cargo a Udalkutxa.”

Tras ello, el Secretario informa cual es el procedimiento a seguir para modificar las Ordenanzas fiscales, que es el siguiente:

“INFORME DE SECRETARIA INTERVENCIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES

El artículo 2 de la Norma Foral 9/2005, de Haciendas Locales, incluye entre los recursos de las Haciendas Locales, los **tributos propios** clasificados en impuestos, tasas, precios públicos, y contribuciones especiales.

A fin de plantear de manera correcta la actualización de los tributos propios, debemos analizar la naturaleza y régimen jurídico de los mismos (tan solo de los impuestos y de las tasas, ya que en Ereño no se cobran ni precios públicos ni contribuciones especiales).

IMPUESTOS LOCALES.

Los impuestos locales se encuentran enumerados en el artículo 20 de la Norma Foral de Haciendas Locales, que señala que el IBI, IAE, e IVTM serán de imposición obligatoria, y que el ICIO e IIVTNU serán potestativos.

“Artículo 20. Enumeración de impuestos.

1. Las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, deberán exigir, de conformidad con las normas y disposiciones que los regulen, los siguientes impuestos:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas.*
- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

En el supuesto de que las Entidades Locales decidan hacer uso de las facultades que en relación a estos impuestos les reconocen las Normas Forales respectivas, deberán acordar el ejercicio de las mismas y aprobar la oportuna ordenanza fiscal.

2. Asimismo, las Entidades Locales de este Territorio Histórico, en el marco de los principios establecidos en la presente Norma Foral y previo acuerdo de imposición y aprobación de las ordenanzas fiscales correspondientes, podrán establecer y exigir:

- a) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*
- b) Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.”*

Para poder proceder al cobro de estos impuestos, al igual que ocurre con las tasas, es necesario que exista una ordenanza fiscal que desarrolle las disposiciones de las Normas Forales vigentes en la materia. En Ereño, aparte del Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto de Actividades Económicas e Impuesto de Vehículos, (que son de imposición obligatoria), tan solo dispone de ordenanza fiscal el ICIO (Impuesto de Construcciones). Podemos decir por tanto que el único impuesto que no se cobra, es la plusvalía sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Las cuotas a cobrar tienen su base en los artículos 17 y 18 de la Norma Foral 9/89 del Impuesto de Bienes Inmuebles, en relación con el artículo 18 de la Ordenanza Municipal reguladora del IBI.

“Artículo 17. Cuotas.

Uno. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

Dos. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra, en su caso, en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 19 de esta Norma Foral.

Artículo 18. Tipo de gravamen.

Uno. El tipo de gravamen será el 0,4 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, y el 0,3 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

Dos. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los Ayuntamientos podrán incrementar los tipos de gravamen que en el mismo se señalan hasta el límite del 3 por 100 para los bienes urbanos y el 1,5 por 100 para los bienes rústicos.”

El artículo 18 de la ordenanza municipal señala que la cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen correspondiente, que será de un 0,80 %, tanto para los bienes de naturaleza urbana, como para los de naturaleza rústica.

b) Impuesto de Actividades Económicas.

Las cuotas a cobrar tienen su base en los artículos 7 a 10 Decreto Foral Normativo 2/1992, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Actividades Económicas, en relación con el artículo 11 de la Ordenanza Municipal reguladora del IAE.

“Artículo 7.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las Tarifas del Impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la presente Norma Foral, en las disposiciones que la complementen y desarrollen y, en su caso, los coeficientes, el índice y las bonificaciones previstos por las Normas Forales, acordados por cada Ayuntamiento y regulados en las ordenanzas fiscales respectivas.

Artículo 8.

1. Las Tarifas del Impuesto, en las que se fijarán las cuotas mínimas, así como la Instrucción para su aplicación, se aprobarán mediante Decreto Foral Normativo, que será dictado en virtud de la presente delegación normativa. La fijación de las cuotas mínimas se ajustará a las bases siguientes:

Primera.- Delimitación del contenido de las actividades gravadas de acuerdo con las características de los sectores económicos, tipificándolas, con carácter general, mediante elementos fijos que deberán concurrir en el momento del devengo del Impuesto.

Segunda.- Los epígrafes y rúbricas que clasifiquen las actividades sujetas se ordenarán, en lo posible, con arreglo a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Tercera.- Determinación de aquellas actividades o modalidades de las mismas a las que por su escaso rendimiento económico se les señale cuota cero.

Cuarta.- Las cuotas resultantes de la aplicación de las Tarifas no podrán exceder del 15 % del beneficio presunto de la actividad gravada, y en su fijación se tendrá en cuenta, además de lo previsto en la base primera anterior, la superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas.

Quinta.- Asimismo, las Tarifas del Impuesto podrán fijar cuotas que faculden para ejercer en todo el Territorio Histórico de Bizkaia, señalando las condiciones en que las actividades podrán tributar por dichas cuotas y fijando su importe, teniendo en cuenta su respectivo ámbito especial.

2. El plazo para el ejercicio de la delegación normativa concedida a la Diputación Foral en el apartado 1 de este artículo para la aprobación de las Tarifas del Impuesto y la Instrucción para su aplicación finalizará el 30 de abril de 1991.

Las Tarifas del Impuesto y la Instrucción correspondientes a las actividades ganaderas independientes deberán ser aprobadas por la Diputación Foral mediante Decreto Foral Normativo antes del 31 de marzo de 1992.

Artículo 9.

Las Normas Forales de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia podrán modificar las Tarifas del Impuesto, así como la Instrucción para la aplicación de las mismas, y actualizar las cuotas en ellas contenidas.

Artículo 10.

1. Los Ayuntamientos podrán incrementar las cuotas mínimas municipales, fijadas en las tarifas del impuesto, aplicando un coeficiente de ponderación determinado en función del volumen de operaciones del sujeto pasivo.

En todo caso, sobre las cuotas provinciales y estatales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará un coeficiente de ponderación.

El coeficiente de ponderación a que se refieren los párrafos anteriores se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Volumen de operaciones (euros)	Coefficiente
Desde 2.000.000,00 hasta 6.000.000,00	1,20
Desde 6.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,22
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,24
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,27
Más de 100.000.000,00	1,30
Sin volumen de operaciones	1,25

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este apartado, el volumen de operaciones del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra h) del apartado 1 del artículo 5 de esta Norma Foral.

2. Los Ayuntamientos podrán modificar las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del impuesto, o en su caso, las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente regulado en el apartado anterior, mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único para todas las actividades ejercidas en sus respectivos términos municipales. Dicho coeficiente no podrá ser inferior a 0,8 ni superior a 2,2.

3. Además de los coeficientes regulados en los apartados anteriores, los Ayuntamientos podrán establecer sobre las cuotas mínimas o, en su caso, sobre las cuotas modificadas por aplicación de dichos coeficientes, una escala de índices que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique. El índice mínimo de la referida escala no podrá ser inferior a 0,5 y el máximo no podrá exceder de 2.

A los efectos de la fijación del índice de situación, el número de categorías de calle que deberá establecer cada municipio estará comprendido entre 3 y 9.

La diferencia del valor del índice atribuido a una calle con respecto al atribuido a la de categoría inferior o superior no podrá ser menor de 0,10."

4. En aquellos supuestos en los que la gestión de este impuesto se ejerza directamente por la Diputación Foral de Bizkaia, los coeficientes o índices a que se refiere el presente artículo se establecerán con un máximo de dos decimales."

El artículo 11 de la ordenanza municipal señala que sobre dichas tarifas será de aplicación sucesiva el coeficiente único, que será de 1,5.

c) Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Las cuotas a cobrar tienen su base en el artículo 4 de la Norma Foral 7/89 del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, en relación con el artículo 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del IVTM.

Artículo 4.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifa:

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 13,99 caballos fiscales	60,10
De 14 hasta 15,99 caballos fiscales	84,14
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	108,18
De 20 caballos fiscales en adelante	132,22
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	83,30
De 3.000 a 9.999 kg. de carga útil	118,64
De más de 9.999 kg. de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 hasta 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	27,77
De más de 2.999 kg. de carga útil	83,30
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cc	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	15,15

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado mediante la Norma Foral de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia.

3. Reglamentariamente se determinará el concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas.

4. Los Ayuntamientos podrán incrementar las cuotas fijadas en el apartado primero de este artículo mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente que como máximo será del 2,2.

Los Ayuntamientos podrán fijar un coeficiente para cada una de las clases de vehículos previstas en el cuadro de tarifas recogido en el apartado primero de este artículo, el cual podrá ser, a su vez, diferente para cada uno de los tramos fijados en cada clase de vehículo, sin exceder en ningún caso el límite máximo fijado en el párrafo anterior.

El artículo 6 de la Ordenanza municipal, establece en la actualidad las siguientes cuotas:

Artículo 6

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	18,55
De 8 hasta 11,99	50,10
De 12 hasta 13,99	100,97
De 14 a 15,99	123,69
De 16 hasta 19,99	159,02
De 20 en adelante	194,37
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	122,45
De 21 a 50 plazas	174,41
De más de 50 plazas	218,00
C) Camiones	
De menos de 1.000 kg de carga útil	62,15
De 1000 a 2999 kg de carga útil	122,45
De más de 2.999 a 9.999 de carga útil	174,41
De más de 9.999 de carga útil	218,00
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	25,98
De 16 hasta 24,99 caballos fiscales	40,82
De más de 25 caballos fiscales	122,45
E) Remolques y semiremolques	
De menos de 1.000 kg de carga útil	25,98
De 1000 a 2999 kg de carga útil	40,82
De más de 2.999 de carga útil	122,45
F) Otros vehículos	

Coclomotores	6,50
Motocicletas hasta 125	6,50
Motociclets de más de 125 hasta 250	11,13
Motocicletas de más de 250 hasta 500	22,27
Motocicletas de más de 500 hasta 1000	44,53
Motocicletas de más de 1000	89,05

d) Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras

Las cuotas a cobrar tienen su base en el artículo 4 de la Norma Foral 10/89 del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en relación con el artículo 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del ICIO.

“Artículo 3.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen del Impuesto será fijado por el Ayuntamiento, no pudiendo exceder del 5 por 100.”

El artículo 9 de la Ordenanza municipal dispone que la cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que será de un 4%.

TASAS.

Las Entidades Locales, en los términos previstos en la Norma Foral 9/2005 de Haciendas Locales, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho Público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

Se entenderá que los servicios se prestan o las actividades se realizan en régimen de Derecho Público cuando se lleven a cabo mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público y su titularidad corresponda a un ente público.

De acuerdo al artículo 25 de la Norma Foral de Haciendas Locales, la cuota deberá ser suficiente para sufragar los gastos que genere el servicio, sin que los ingresos superen a los gastos.

En este sentido, en lo que se refiere al agua y saneamiento, debemos recordar que el 23 de octubre de 2000, el Parlamento y el Consejo europeos aprobaron la Directiva 2000/60/CE que establecía un nuevo marco comunitario de actuación en política de aguas. Esta Directiva, de obligado cumplimiento en 2010, marca como principales objetivos la protección y mejora del medio acuático y la promoción de un uso más sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles. Una de las vías que abre la Directiva Marco de Aguas para la consecución de estos objetivos es el principio de recuperación total de costes. Esto significa

que los estados miembros deberán cargar a los usuarios los costes totales de los servicios relacionados con el agua.

Las cuotas de las tasas que cobra actualmente el Ayuntamiento, son las siguientes:

a) Tasa por suministro de agua:

Tarifas a partir del 1 de enero de 2007

Agua		
Hasta 30 (fijo)	(0,45 * 30m3)	13,50 €
Entre 30 y 90 (€/m3)		0,45 €
Entre 90 y 150 (€/m3)		0,57 €
mas de 150 (€/m3)		0,72 €
TASA POR DARSE DE ALTA EN EL SERVICIO		55 €

b) Tasa por saneamiento, alcantarillado y depuración:

Saneamiento		
Viviendas		7,70 €
Tabernas (Atxoste, Ereñozar,...)		33,00 €
Restaurante e industrias		55,00 €

c) Tasa por recogida de basura:

Basuras		
Viviendas y caseríos		14,30 €
Locales de hostelería		63,80 €

d) Tasa Cementerio

Kontzeptua	€
-------------------	----------

Concepto	€
-----------------	----------

Ereñon erroldatutako pertsonen gorpuak ehorzteko zerbitzua	<u>OHAN</u> ^L
Ereñon erroldatutako pertsonen gorpuak lurpetik ateratzeko zerbitzua	DOHAN
Ereñon erroldatutagabeko pertsonen gorpuak ehorzteko zerbitzua	157,76
Ereñon erroldatutagabeko pertsonen gorpuak ehorzteko zerbitzua, berauek Ereñon jaiotakoak direnean	DOHAN
Ereñon erroldatugabeko pertsonen gorpuak lurpetik ateratzeko zerbitzua	157,76
HEZURTEGIAK	
Hautsak gordeteko hezurtegi txikiak	90,05
NITXOAK	
	450,00
FOSAK	
Ereñon erroldatugabekoentzat	157,76
Ereñon erroldatuentzat	DOHAN

Servicio de Inhumación de cadáveres de personas empadronadas en Ereño	<u>XENT</u> ^E <u>O</u>
Servicio de Exhumación de cadáveres de personas empadronadas en Ereño	EXENTO
Servicio de Inhumación de cadáveres de personas NO empadronadas en Ereño	157,76
Servicio de Inhumación de cadáveres de personas NO empadronadas, pero nacidas en Ereño	EXENTO
Servicio de Exhumación de cadáveres de personas NO empadronadas en Ereño	157,76
OSARIOS	
Osarios pequeños de depósito de cenizas	90,05
NICHOS	
	450,00
FOSAS	
No empadronados en Ereño	157,76
Empadronados en Ereño	EXENTO

e) Tasa Frontón

Cancha empadronados: 3,60 €
 Cancha no empadronados: 6,00 €
 Luz: 8,40 €

f) Tasa Caminos.

-0,000463 € por Tonelada y por cada metro lineal de recorrido
 -0,000463 € por metro cúbico tasado y por cada metro lineal de recorrido
 - 0,000264 € por estéreo y por cada metro lineal de recorrido

g) Tasa por Servicio de Ayuda Domiciliaria

1.—Para el cálculo de la aportación económica del usuario, se tendrá en cuenta los recursos económicos de la Unidad Familiar Natural (*), teniendo como límite de su aportación el coste real del servicio, aplicando la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{ingresos anuales- Renta Básica } n^{\circ} \text{ miembros} \times 15}{12} = R$$

100

$R \times 1 + (n^{\circ} \text{ horas totales de la UFN de servicio al mes}) = \text{Aportación mensual}$

(*) Se entenderá por Unidad Familiar Natural la compuesta por el matrimonio u otra fórmula de relación permanente, análoga a la conyugal e hijos menores de 18 años no emancipados.

2.—En ningún caso la aportación económica de la Unidad Familiar Natural podrá ser inferior a 30,00 €/mes.

3.—En el supuesto de que en una Unidad Familiar Natural hubieran 2 o más titulares del servicio, la aportación individual se calculará dividiendo la aportación total de la Unidad Familiar Natural entre el número de horas totales asignada a cada titular el importe que resulte de multiplicar el valor hora por el número de horas de presentación del servicio a cada uno de los miembros titulares.

4.—A los efectos de determinar tanto la composición de la Unidad Familiar Natural, como los recursos económicos, se estará a lo dispuesto en la Normativa Reguladora Vigente del llamado Ingreso Mínimo de Inserción o Norma que la sustituya.

5.—A las cantidades resultantes de aplicar lo anteriormente establecido, se podrán practicar las siguientes deducciones:

a) Minusválidos, con un 65% o más de minusvalía, y personas de 65 o más años cuyo nivel de incapacidad determinado a través de la escala de Guttman se sitúe en el nivel extremo: 120 €. mensuales/persona. La deducción máxima a practicar por este concepto en una misma Unidad Familiar Natural es de 2.885 €/año.

b) Renta por arrendamiento de vivienda habitual: Hasta 3246 €/año.

c) Amortización de capital e intereses invertidos en la vivienda habitual: hasta 3.246 €/año.

6.—La valoración patrimonial se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Los Bienes Inmuebles se computarán de conformidad con la normativa reguladora de la Renta Básica.

a) Se tendrán en cuenta los bienes muebles e inmuebles, con una anterioridad de 24 meses a la solicitud.

h) Tasa Wifi

SERVICIO WI-FI		PRECIO PÚBLICO
Cuota mensual particulares	Hasta 128 kb de caudal (precio base)	6,00 €
Cuota de alta en el Servicio		30,00 €

PROCEDIMIENTO DE MODIFICACION DE ORDENANZAS

El procedimiento de modificación de las ordenanzas fiscales, se encuentra regulado en el artículo 16 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, que establece lo siguiente:

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de sus tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las

respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las Entidades Locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el «Boletín Oficial de Bizkaia». Asimismo aquellas entidades con población de derecho superior a diez mil habitantes deberán publicarlos en un diario de los de mayor difusión de este Territorio Histórico.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el «Boletín Oficial de Bizkaia», sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. En los municipios que tengan una población de derecho superior a veinte mil habitantes, se editará el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las Entidades Locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

*En Ereño a 23 de noviembre de 2007.
Fernando Guerricabeitia Ortuzar.”*

Seguidamente, el Sr. Alcalde propone modificar las ordenanzas fiscales, estableciendo las siguientes tarifas, que representan unas subidas del 4% en el IBI, IAE, Agua, y Caminos, y del 10% en Saneamiento, Basuras, y Servicio de Ayuda Domiciliaria (el resto de impuestos y tasas se mantendrían congelados en el precio actual:

“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA.

Artículo 18.-

Tasa por servicio de suministro de Agua potable.

De conformidad con la Norma foral de Haciendas locales, se acuerda el establecimiento de la Tasa por prestación del servicio de suministro de Agua.

1) Hecho imponible. Constituye el hecho imponible, el enganche a la red municipal de suministro de agua.

2) Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales de suministro de

agua. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, cuando afecte a los ocupantes de vivienda o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3) Base imponible. La base imponible se determina mediante el consumo trimestral resultante de la lectura del contador instalado al efecto, resultando la cuota de la aplicación una cantidad fija y de tarifas, que no superarán (en su conjunto) del coste del servicio. Se establecerá una cuota fija mínima para consumos que no superen los 30 m³, y tarifas por consumos que superen esa cantidad, mediante la determinación de tramos según consumo.

Agua		
Hasta 30 (fijo)	(0,45 * 30m ³)	14,04 €
Entre 30 y 90 (€/m ³)		0,47 €
Entre 90 y 150 (€/m ³)		0,59 €
mas de 150 (€/m ³)		0,75 €
TASA POR DARSE DE ALTA EN EL SERVICIO		57,20 €

Cuando no fuera posible o resultara errónea la lectura del contador, el consumo se calculará conforme al promedio de periodos similares.

4) Periodo Impositivo y Devengo. Se iniciará con el Alta, y finalizará con la solicitud de baja. La tasa se establece con carácter trimestral. Se devengarán por trimestres completos, sin que proceda prorratear periodos inferiores.

5) Bonificación para familiar. A los usuarios del tipo de uso Doméstico, que residan en vivienda formando unidades de cuatro miembros o más, de familiares, afines o de convivencia de hecho, se les aplicará una bonificación del diecisiete con cinco por ciento (17'5%), en los consumos que superen el consumo de 90 m³.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO.

Artículo 6.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de saneamiento, alcantarillado y depuración será la siguiente:

Saneamiento	
Viviendas	8,47 €

Tabernas (Atxoste, Ereñozar,...)	36,30 €
Restaurante e industrias	60,50 €

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, o vivienda que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble. El caserío, como explotación única integral, se computará como una única vivienda.

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes Tarifas:

Basuras	
Viviendas y caseríos	15,73 €
Locales de hostelería	70,18 €

3.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un trimestre.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 18.

Uno. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen correspondiente.

Dos. Tipo de gravamen. Será de un 0.83%, tanto para los bienes de naturaleza urbana, como para los de naturaleza rústica.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo 11.- Sobre dichas tarifas será de aplicación sucesiva el coeficiente único, que será de 1,56

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y/O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CAMINOS PAVIMENTADOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

B) Artículo 6º.- Cuota tributaria

b) La Cuota tributaria, consistirá en aplicar las siguientes tarifas:

- 0,000481 € por Tonelada y por cada metro lineal de recorrido
- 0,000481 € por metro cúbico tasado y por cada metro lineal de recorrido
- 0,000274 € por estéreo y por cada metro lineal de recorrido

b) Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del domicilio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, y al depósito previo de su importe.

c) Si los daños fueren irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe de los deterioros dañados.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ANEXO I

1.—Para el cálculo de la aportación económica del usuario, se tendrá en cuenta los recursos económicos de la Unidad Familiar Natural (*), teniendo como límite de su aportación el coste real del servicio, aplicando la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{ingresos anuales- Renta Básica } n^{\circ} \text{ miembros} \times 15}{12} = R \times 1.1$$

100

$$R \times 1 + \frac{(n^{\circ} \text{ horas totales de la UFN de servicio al mes})}{100} = \text{Aportación mensual}$$

(*) Se entenderá por Unidad Familiar Natural la compuesta por el matrimonio u otra fórmula de relación permanente, análoga a la conyugal e hijos menores de 18 años no emancipados.

2.—En ningún caso la aportación económica de la Unidad Familiar Natural podrá ser inferior a 30,00 €/mes.

3.—En el supuesto de que en una Unidad Familiar Natural hubieran 2 o más titulares del servicio, la aportación individual se calculará dividiendo la aportación total de la Unidad Familiar Natural entre el número de horas totales asignada a cada titular el importe que resulte de multiplicar el valor hora por el número de horas de presentación del servicio a cada uno de los miembros titulares.

4.—A los efectos de determinar tanto la composición de la Unidad Familiar Natural, como los recursos económicos, se estará a lo dispuesto en la Normativa Reguladora Vigente del llamado Ingreso Mínimo de Inserción o Norma que la sustituya.

5.—A las cantidades resultantes de aplicar lo anteriormente establecido, se podrán practicar las siguientes deducciones:

a) Minusválidos, con un 65% o más de minusvalía, y personas de 65 o más años cuyo nivel de incapacidad determinado a través de la escala de Guttman se sitúe en el nivel extremo: 120 €. mensuales/persona. La deducción máxima a practicar por este concepto en una misma Unidad Familiar Natural es de 2.885 €/año.

b) Renta por arrendamiento de vivienda habitual: Hasta 3246 €/año.

c) Amortización de capital e intereses invertidos en la vivienda habitual: hasta 3.246 €/año.

6.—La valoración patrimonial se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Los Bienes Inmuebles se computarán de conformidad con la normativa reguladora de la Renta Básica.

c) Se tendrán en cuenta los bienes muebles e inmuebles, con una anterioridad de 24 meses a la solicitud.”

Seguidamente toma la palabra el portavoz de la oposición, D. José Angel Antxia, que señala que a su entender los servicios sociales deberían constituir una partida muy importante del presupuesto, sin tener que subir la tasa por prestación de la Ayuda Domiciliaria.

Es por ello que su voto es favorable a todas las subidas, menos la correspondiente a la tasa por Ayuda Domiciliaria.

Responde el Alcalde que su propuesta de subidas va en bloque, y se va a realizar una única votación.

Toma de nuevo la palabra el Sr. Antxia, que dice que si se estimara la propuesta de votar cada impuesto o tasa por separado, su voto sería favorable a todas las subidas, excepto la correspondiente a la Ayuda Domiciliaria, en la que su voto sería negativo.

Se procede a votar, y con el voto favorable de los cuatro concejales del PNV (Juan José Arribalzaga, Ager Lejarreta, Pilar Zamora y Alicia Gabikagogeaskoa), y la abstención de los dos concejales de Aukera Ereñori, se acuerda:

Primero.- Estimar la propuesta del Sr. Alcalde, y aprobar con carácter provisional la modificación de las citadas ordenanzas municipales.

Segundo.- Publicar la presente aprobación inicial en el BOB, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

V. DECRETOS.

El alcalde da cuenta de los Decretos de Alcaldía 149/2007, y 172/2007.

VI. FACTURAS.

Se aprueban las siguientes facturas:

URREMENDI	1.420,71 €
GORKA URIA	3.426,93 €
CESPA	786,94 €

VII. SUBVENCION AL IBILALDIA 2008.

Se acuerda por unanimidad, conceder una subvención de 150 €, a la Ikastola Andra Mari, organizadora del Ibilaldia 2008.

VIII. CONVENIO A SUSCRIBIR CON HITZA.

Alkateak ondorengo hitzarmena onartzea eskatzen dio udalbatzari:

“HITZARMENA

GAIA: EREÑOKO UDALAK ETA BUSTURIALDEKO HITZAK SINATZEN DUTEN PUBLIZITATE AKORDIOA.

Ereñon, 2007ko abenduaren 3an

BERTARATU DIRA-

Alde batetik, **Juan Jose Arribalzaga Elordieta Jauna**, Ereñoko Udaleko alkate-lehendakari gisa, udalbatza osoak 2007 azaroaren 29an hartutako akordioari jarraituz diharduena

Bestaldetik, **Izaskun Gonzalez Bengoa**, adinduna, NAN zenbakia 30657997-D duena; Busturialdeko Hedabideak S.L.ren kudeatzaile baldintzetan diarduen.

Udaleko Idazkaria den Fernando Guerricabeitia Ortuzar-en laguntzarekin.

AURREKARIAK

BUSTURIALDEKO HEDABIDEAK S.L.k, Busturialdeko informazioaz osatutako egunkaria argitaratzen du (*Busturialdeko Hitza*), eta sarri ematen ditu Ereñoko berriak.

Finantziario mixtoa (publikoa eta pribatua) duen **Busturialdeko Hitza-k**, euskarazko komunikazio eta kultur erakundeetan dauka bere sorburua. Bere helburuak euskeraren erabilera areagotzea eta euskeraren normalizazioan lan egitea dira.

Ereñoko Udalak, eskualdean euskera bultzatzen duten komunikabide guztiak aintzakotzat hartuz, **Busturialdeko Hitza**-ren lana Ereñorako eta eskualderako onuragarria dela uste du.

Zentzu horretan, eta Busturialdeko Hedabideak S.L.k bide horretatik lan egiteko konpromisoa hartua duenez, Udalak erakunde horrekin elkarlanean aritzeko borondatea adierazten du.

Honenbestez, eta udalbatzak 2007ko azaroan hartutako akordioarekin bat, hitzarmen honen bidez aipatutako konpromisoak gauzatzera gatoz.

KLAUSULAK

LEHENA. EREÑOKO UDALAK, BUSTURIALDEKO HITZAN urtean zehar gutxienez 786 €tako publizitatea egiteko konpromezua hartzen du.

Gitxienez urtean birritan, EREÑOKO UDALAK beheko faldoi osoko iragarki bat kontratatuko du BUSTURIALDEKO HITZAN, beronen prezioa 393 €-takoia izango delarik.

BUSTURIALDEKO HEDABIDEAK S.L. enpresak ez dauka HITZA egunkariaren aleetan Ereñoko Udaleko logoa argitaratzeko derrigortasunik, baina kontutan izango da iragarki gehiago kontratatzeko orduan.

BIGARRENA. Hitzarmen honek lau urteko iraupena izango du, hain zuzen ere, 2008, 2009, 2010, eta 2011 ekitaldiak.

HIRUGARRENA. Ereñoko Udalak HITZA aldizkarian beheko faldoi osoko iragarki bat kontratatzen duen bakoitzean, BUSTURIALDEKO HEDABIDEAK SL-k 393 €-tako faktura igorriko dio udalari.

393 €-tako prezioa 2008. urterako kalkulatuta dagoenez, hurrengo urteetan kontsumorako prezioen indizean izandako igoeraren arabera eguneratu beharko da.

LAUGARRENA. BUSTURIALDEKO HEDABIDEAK S.L.-k, egindako publizitatearen faktura aurkeztuko ondoren, idazkari kontuhartzaileak onespena eman eta kontrako iritzirik ez balego, Udalak hirurogei egunetan transferentzia bidez ordaintzeko agindua emango du.

BOSTGARRENA. BUSTURIALDEKO HITZA S.L. enpresa egingo duen lanaren kalitate teknikoaren erantzule izango da. Lan honen ondorioz, EREÑOKO UDALARI edo hirugarren bati jasotako kalteen erantzule ere izango da BUSTURIALDEKO HEDABIDEAK S.L. enpresa.

SEIGARRENA. BUSTURIALDEKO HEDABIDEAK S.L. enpresak edozelako aldaketa edo intzidentziarik balego, EREÑOKO UDALARI jakinarazteko konpromisoa hartzen du.

ZAZPIGARRENA. EREÑOKO UDALAK eta BUSTURIALDEKO HITZA SL-k hitzarmen hau betetzeko konpromisoa hartzen dute.

Eta bi aldeen adostasunaren seinale, hitzarmen hau sinatzen dute, bertan aipatzen diren leku eta egunean.

ALKATEA
Juan Jose Arribalzaga Elordieta

BUSTURIALDEKO HEDABIDEAK S.L
Izaskun Gonzalez Bengoa

IDAZKARIA
Fernando Guerricabeitia Ortuzar”

Hitzarmena zuzena dela ikusi ondoren, ahobatez onartzen da.

IX. RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Antxia realiza tres preguntas para que sean respondidas en este o en el siguiente momento:

1.-Pregunta dirigida al Pleno. En relación a la petición de información urbanística por el Sr. Abásolo, el Sr. Antxia desea un pronunciamiento del Pleno al respecto. Para ello pregunta lo siguiente:

Quisiera que el pleno se pronuncie si considera que en este caso, y para la finalidad que se le supone, a la vista de la implicación de los afectados, Sr. Abasolo y Sr. Antxia, se puede entregar el informe cuando se solicita a mi entender o supuestamente, con la única intención de utilizarlo como medio de chantaje, venganza, etc, ya que el solicitante es parte implicada en los expedientes de legalidad de las viviendas de los Sres. Lariz, contra un concejal del Ayuntamiento, que es el que figura como “denunciante” de las posibles irregularidades.

Como quiera que los informes que el Sr. Abasolo solicita, se entiende que puedan ser utilizados como medio para actuar en contra de un concejal que actúa en función de su cargo para esclarecer unos hechos, que han resultado ser suficientes para constar como “denuncia”, y que ha puesto en marcha un expediente de legalización.

2.- Pregunta dirigida al Secretario. *A la vista del resultado de los informes solicitados a los interesados Sres. Lariz, en relación a las posibles irregularidades de sus vecinos, el Secretario ¿ tenía el deber de iniciar de oficio la incoación de expediente de legalización de las mismas, sin esperar a más datos, denuncias, etc?*

El Secretario responde que él no puede iniciar de oficio ningún expediente, ya que estos deben incoarse siempre por los órganos competentes, y que él no es ningún órgano del Ayuntamiento, siendo sus funciones las de fedatario público, asesoramiento legal preceptivo, y fiscalización de la contabilidad municipal.

3.- Pregunta dirigida al Secretario. *Los informes que se repartieron en el momento de abordar los dos últimos puntos del orden del día del pasado pleno, y que incidían, por el calado de su información, de manera determinante en la discusión y resolución de ambos puntos del orden del día, ¿no tenía por obligación que haberse entregado junto con el propio orden del día, esto es con un mínimo de 72?*

El Secretario responde que el ROF señala en el art. 80 que junto al orden del día, tan solo se debe aportar el acta pendiente de ratificación, y que estos dos documentos (orden del día, y acta a ratificar), deben entregarse con una antelación de dos días hábiles, y no de 72 horas.

Y no habiendo mas temas a tratar, el Sr Alcalde-Presidente da por finalizada la sesión a la una y media del mediodía, y se extiende de todo ello la presente acta que firma conmigo el Sr Alcalde, y yó el Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO